



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Sociedad conyugal conformada por los Sres. Sergio Enríquez Condori, identificado con DNI N° 06614541 y María Castro Medina, con DNI N.º 06548163; el Informe N° 000001-2024 de fecha 07 de febrero del 2024, y;

## **CONSIDERANDO:**

### **DE LOS ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución Directoral Nacional 1189/INC de fecha 10 de octubre de 2000, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1113/INC de fecha 23 de octubre de 2001, se aprueba la remesura de los tres sectores que conforman la zona arqueológica de acuerdo al plano N° 001- CCZAOAAHH-2001. Se mantiene la intangibilidad de la Zona Arqueológica denominada Huaycán de Pariachi en los sectores 2 y 3 y se le da la categoría de Zona Arqueológica intangible al Sector 1 (Parcela A) y Zona Arqueológica en Emergencia al sector 1 (Parcela B);

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 561/INC de fecha 19 de junio de 2002, se modifican las áreas y perímetros de los tres sectores, manteniéndose las categorías de Zona Arqueológica intangible al área denominada Parcela "A", del sector I y Zona Arqueológica en Emergencia al área denominada Parcela "B", del Sector I;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 280/INC de fecha 25 de febrero de 2009, se aprueba el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica y los planos de delimitación N° PP-006- INC\_DREPH-DA-SDIC-2009WGS84 y N° PP-006-INC\_DREPH-DA-SDIC-2009PSAD56) de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, ubicada en el distrito Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Título N° 435059 de fecha 23 de junio del 2009, se inscribe la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Parachí, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, en las siguientes partidas registrales: N° 11106191 (asiento D0007) N° 11774905 (asiento D00006), N° P02010454 (asiento 462) y N° P02211838 (asiento 00002) del Registro de Predios de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000056-2022-DCS/MC, de fecha 21 de julio de 2022, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sociedad conyugal conformada por los Sres. Sergio Enríquez Condori, identificado con DNI N° 06614541 y María Castro Medina, con DNI N.º 06548163, (en adelante, los administrados), pues serían el presunto responsable de una Obra Privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, al interior



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de la Zona Arqueológica Monumental Huaycan de Pariachi, Sector 1 (parcela A), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación:

Que, mediante carta N° 000151-2022-DCS/MC y carta N° 000152-2022-DCS/MC de fecha 03 de agosto de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, se notificó con fecha 08 de agosto de 2022, a los administrados, el contenido de la RD de PAS y los documentos que la sustentan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado correctamente según el Acta de Notificación Administrativa N° 8044-1-1 y N° 8046, siendo recepcionado por la Sra. Silvia Canchanya Hilario identificada con DNI N° 44919340, nuera de los administrados:

Que, mediante Solicitud de Ingreso de documentos web (Expediente N° 0088360-2022, de fecha 19/08/2022), los administrados presentan sus descargos contra la RD de PAS instaurado en su contra;

Que, mediante Carta N° 000173-2022-DCS/MC de fecha 26 de agosto de 2022, se solicitó a los administrados, que precisen con certeza su domicilio real, siendo recepcionado el 11 de octubre del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 8898-1-1;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000008-2022-DCS-DFA/MC, de fecha 26 de octubre de 2022, profesional en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, realizó la evaluación y precisión de los criterios de valoración del bien cultural y la graduación de la afectación, concluyendo que se ha producido una alteración LEVE de la zona arqueológica monumental;

Que, mediante Informe N° 000208-2022-dcs/MC del 24 de noviembre del 2022, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer a la sociedad conyugal conformada por los Srs. Sergio Enríquez Condori, identificado con DNI N° 06614541 y María Castro Medina, con DNI N° 06548163, la sanción de **demolición de la construcción (asentamiento) de una estructura de material noble y demás que se encuentre el día de la ejecución de dicha demolición**, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico, por ser los responsables de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000405-2022-DGDP/MC y Carta N° 000406-2022-DGDP/MC, ambas de fecha 12 de diciembre del 2022, la Dirección de Control y Supervisión remite el informe final de instrucción y el informe técnico pericial a los administrados, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles de notificado a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 10 de enero del 2023, se solicitó al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho el apoyo para la notificación de la Carta N° 000405-2022-DGDP/MC y Carta N° 000406-2022-DGDP/MC, y los anexos adjuntos en su domicilio ubicado en Ayacucho;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Cabe precisar que, hasta la fecha del presente informe, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, no realizó la notificación de dicha documentación;

Que, mediante Informe N° 000001-2024-RMF, de fecha 07 de febrero del 2023, una Especialista Legal de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomienda declarar la caducidad y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000056-2022-DCS/MC, de fecha 21 de julio de 2022, contra la sociedad conyugal conformada por Sergio Enríquez Condori, identificado con DNI N° 06614541 y María Castro Medina, identificada con DNI N° 06548163; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda;

### **DE LA EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*;

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, establece que *"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*; que *"la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"*; y finalmente que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"*;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la notificación de la Resolución Directoral N° 000056-2022-DCS/MC, de fecha 21 de julio de 2022 y notificada el 08 de agosto del mismo año; por lo que a la fecha, habría transcurrido más de nueve (9) meses sin que se emita el acto resolutorio pertinente; por lo que, dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo;

Conforme a ello, corresponde a esta Dirección General I, declarar de oficio la caducidad administrativa del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000056-2022-DCS/MC, de fecha 21 de julio de 2022, sin perjuicio de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la caducidad administrativa y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 000056-2022-DCS/MC, de fecha 21 de julio de 2022, contra la sociedad conyugal conformada por Sergio Enríquez Condori, identificado con DNI N° 06614541 y María Castro Medina, identificada con DNI N° 06548163; por ser responsables de la ejecución de Obra Privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, al interior de la Zona Arqueológica Monumental Huaycán de Pariachi, Sector 1 (parcela A), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección de Control y Supervisión, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

## **REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL